



ORDENANZA XIII – N° 2

(Antes Ordenanza 1898/09)

ARTÍCULO 1.- Se establece que las multas dinerarias impuestas en concepto de infracciones a normas de tránsito, podrá compensarse por días de trabajo a favor del Municipio, para lo cual deberá contarse con la conformidad del infractor.

ARTÍCULO 2.- Se entiende por día o jornal de trabajo seis (6) horas de prestación de tareas.

ARTÍCULO 3.- Se dispone que la conversión se efectuará de acuerdo a la siguiente ecuación: el día de trabajo tendrá un valor equivalente al sueldo básico de la categoría 1 del escalafón municipal, sin adicionales, dividido por veinte (20).

ARTÍCULO 4.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer el tipo, modo, tiempo y lugar de tareas, cuya determinación será exclusiva facultad de la administración, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, no pudiendo las mismas consistir en actividades riesgosas.

ARTÍCULO 5.- Se entiende que la multa no se tendrá por cumplida ni purgada, hasta tanto el encargado del área o sector administrativo donde se hayan asignado las tareas, certifique por escrito, el efectivo y satisfactorio cumplimiento de la jornada y el trabajo asignado.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.